MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

Lima, 22 de agosto de 2022

EXPEDIENTE	**:**	"MARIA PORFIRIA III", código 03-003472-X-01-V
MATERIA	**:**	Nulidad de oficio
PROCEDENCIA	**:**	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	**:**	Compañía Minera Ares S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	**:**	Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Por Informe Nº 1602-2019-MINEM-DGM-DGES, de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM) concluyó que Compañía Minera Ares S.A.C. no se encuentra obligada a acreditar la producción o inversión mínima a partir del año 2012, ya que conforme al cronograma establecido en el Plan de Cierre de Minas, aprobado por Resolución Directoral Nº 215-2012-MEM/AAM, sustentada en el Informe Nº 735-2012-MEM-AAM/SDC/ABR/MES/ACHM, en dicho año se inició la ejecución del cierre final de la unidad minera "SIPAN", por lo que corresponde excluir del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o inversión mínima del año 2018, al derecho minero "MARIA PORFIRIA III", código 03-003472-X-01, el cual comprende a la unidad minera antes mencionada.

2. La DGM, mediante Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM/DGM, de fecha 12 de setiembre de 2019, ordenó la exclusión del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2018, aprobada por Resolución Directoral Nº 0157-2019-MINEM-DGM, de fecha 26 de agosto de 2019, al derecho minero "MARIA PORFIRIA III".

3. Con Documento Nº 01-000736-20-D, de fecha 21 de agosto de 2020, Compañía Minera Ares S.A.C., titular del derecho minero "MARIA PORFIRIA III", solicitó la actualización del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), exonerándola del pago de la Penalidad por el año 2019, en razón de la exclusión antes detallada.

4. Por Informe Nº 332-2020-INGEMMET/DDV/L, de fecha 14 de setiembre de 2020, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) señaló que en el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se verificó sobre el pago de la Penalidad del año 2019 lo siguiente:

CÓDIGO	DERECHO MINERO	DEUDA S/	PAGO S/	BANCO	FECHA	Nº DE BOLETA	SITUACIÓN	TIPO DE PAGO
03003472X01	MARIA PORFIRIA III	83,000.05	83,000.05	SCOTIABANK	04/08/2020	0520500700014	PAGO	CÓDIGO ÚNICO

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

Sin embargo, lo informado por la DGM determina que no sea exigible el pago de la Penalidad del año 2019, respecto al derecho minero "MARIA PORFIRIA III", integrante de la unidad económica administrativa (UEA) "SIPAN", código 01-00001-98-U; precisándose, además, que la administrada debe tener presente que la devolución del monto depositado por dicha Penalidad, producto de lo resuelto por la DGM, se debe efectivizar bajo la modalidad del Certificado de Devolución, siguiendo los lineamientos establecidos para el referido trámite de gestión interna.

5. Mediante resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, de conformidad con lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia, que motiva y constituye parte integrante de la mencionada resolución, y de acuerdo a los términos contenidos en la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM/DGM, de fecha 12 de setiembre de 2019, que resuelve excluir al derecho minero "MARIA PORFIRIA III", integrante de la UEA "SIPAN", del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima del año 2018, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET dispuso lo siguiente:

   1) Declarar procedente la solicitud de modificación del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "MARIA PORFIRIA III", presentada por Compañía Minera Ares S.A.C., mediante Documento Nº 01-000736-20-D, de fecha 21 de agosto de 2020.

   2) Modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, no registrando al derecho minero detallado en el numeral 1 con deuda por la Penalidad correspondiente al año 2019, conforme a lo siguiente:

CÓDIGO	DERECHO MINERO	DEUDA	PAGO S/	SALDO S/	BANCO	FECHA	Nº DE BOLETA	SITUACIÓN	TIPO DE PAGO
03-003472-X-01	MARIA PORFIRIA III	___	83,00005	83,000.05	SCOTIABANK	04/08/2020	0520500700014	___	CÓDIGO ÚNICO

   3) Tener presente que el acto administrativo expedido por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, dará lugar a que el INGEMMET, en la oportunidad debida, proceda a la devolución de la Penalidad pagada por el año 2019, bajo la modalidad del Certificado de Devolución respectivo.

   4) Poner a conocimiento de la Dirección General de Minería para los fines de que trata su Oficio Nº 2181-2018-MEM-DGM, ingresado como Escrito Nº 01-00339618-D, de fecha 20 de noviembre de 2018.

6. Con Documento Nº 01-001155-20-D, de fecha 25 de setiembre de 2020, Compañía Minera Ares S.A.C. solicitó la devolución del pago por la Penalidad del año 2019 del derecho minero "MARIA PORFIRIA III".

7. Por auto de fecha 16 de octubre de 2020, basado en el Informe Nº 404-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET dispuso, entre otros, tramitar la emisión del Certificado de Devolución del pago de la Penalidad del año 2019, por el derecho minero "MARIA PORFIRIA III", consignado en el cuadro 2; y evaluar dicha emisión mediante el Formato DDV-F-001, conforme a lo indicado en el referido informe.

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

8. A fojas 334, obra copia del Certificado de Devolución Nº 11121, con fecha de emisión 13 de noviembre de 2020 y fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2021, por el importe de US$ 23,426.49 (veintitrés mil cuatrocientos veintiséis y 49/100 dólares americanos), a la orden de Compañía Minera Ares S.A.C.

9. Mediante Documento Nº 01-001260-21-D, de fecha 27 de julio de 2021, Compañía Minera Ares S.A.C. señaló que desde el año 2012 no tiene la obligación de acreditar la existencia de producción e inversión mínima, debido a que en ese año se inició la ejecución del cierre final de unidad minera "SIPAN", por lo que considera pertinente que se efectúe también la devolución de los pagos por la Penalidad correspondiente a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2020. Asimismo, dado que el INGEMMET resolvió aprobar la devolución de la Penalidad del año 2019, al considerar la situación de cierre antes referida, resulta indiscutible que no se vuelva a emitir el cobro de más pagos por dicho concepto. Por tanto, conforme a lo señalado y en virtud de los Informes Nº 1602-2019-MINEM-DGM-DGES y Nº 332-2020-INGEMMET/DDV/L, y la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM/DGM, solicitó que la autoridad minera se abstenga de aplicar la Penalidad por no acreditar la producción o inversión mínima de la concesión minera "MARIA PORFIRIA III", desde el año 2020 en adelante.

10. La DGM, a través del Oficio Nº 1297-2021/MINEM-DGM, de fecha 04 de agosto de 2021, puso en conocimiento del INGEMMET que Compañía Minera Ares S.A.C. formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM/DGM, la cual fue declarada nula de oficio por el Consejo de Minería. Asimismo, adjuntó las Resoluciones Directorales Nº 0237-2021-MINEM/DGM y 0238-2021-MINEM/DGM, sustentadas en el Informe Nº 627-2021-MINEM-DGM/V y la Resolución Nº 0306-2021-MINEM-DGM/V.

11. Por Resolución Nº 092-2020-MINEM/CM, de fecha 07 de febrero de 2020, el Consejo de Minería resolvió: 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0164-2019-MINEM-DGM, de fecha 12 de setiembre de 2019, de la DGM; 2.- Reponer la causa al estado que la autoridad minera evalúe nuevamente los Escritos N° 2901256, N° 2903734, N° 2909111 y N° 2961400 presentados por Compañía Minera Ares S.A.C., y se pronuncie conforme a los considerandos de la resolución; 3.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

12. Mediante Resolución Directoral Nº 0237-2021-MINEM/DGM, de fecha 04 de agosto de 2021, la DGM excluyó del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2017, aprobada por Resolución Directoral Nº 0288-2018-MEM-DGM, de fecha 19 de noviembre de 2018, a la concesión minera "MARIA PORFIRIA III".

13. Por Resolución Directoral Nº 0238-2021-MINEM/DGM, de fecha 04 de agosto de 2021, la DGM excluyó del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2018, aprobada por Resolución Directoral Nº 0157-2019-MINEM/DGM, de fecha 26 de agosto de 2019, a la concesión minera "MARIA PORFIRIA III".

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

14. Con Documento Nº 01-001737-21-D, de fecha 17 de noviembre de 2021, la administrada solicitó la exclusión permanente de la concesión minera "MARIA PORFIRIA III" del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima y se expida el Certificado de Devolución de los pagos por la Penalidad de los años 2008 al 2018 y el año 2020.

15. Mediante Informe N° 0056-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de enero de 2022, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se señala que la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, por la cual la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET dispuso, entre otros, modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, no registrando al derecho minero "MARIA PORFIRIA III" con deuda por la Penalidad del año 2019, contiene un posible vicio de nulidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

16. Por resolución de fecha 11 de febrero de 2022, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET dispone elevar el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "MARIA PORFIRIA III", a fin de que se evalúe la validez de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020. Dicho expediente fue remitido al Consejo de Minería con Oficio N° 251-2022-INGEMMET/PE, de fecha 31 de marzo de 2022.

17. Con Escrito N° 3353359, de fecha 18 de agosto de 2022, Compañía Minera Ares S.A.C. formula alegatos contra el pedido de nulidad de oficio de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE LA NULIDAD DE OFICIO

18. En el presente caso, lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia y lo ordenado por la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET se sustentó en la existencia de la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM-DGM, de fecha 12 de setiembre de 2019, la cual constituyó una causal que dio mérito a la devolución del monto abonado por la Penalidad del año 2019, al excluirse a la concesión minera "MARIA PORFIRIA III" del listado de derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con la producción o inversión mínima del año 2018.

19. Sin embargo, se ha verificado que la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020 (detallada en el punto 5 de esta resolución) se dictó pese a que con anterioridad el Consejo de Minería, a través de la Resolución Nº 092-2020-MINEM/CM, de fecha 07 de febrero de 2020, declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM-DGM; acto administrativo que motivó la devolución del monto abonado por la Penalidad antes mencionada, mediante la expedición del Certificado de Devolución Nº 11121, por el monto de US$ 23,426.49 (veintitrés mil cuatrocientos veintiséis y 49/100 dólares americanos), cuyo trámite se ordenó por auto directoral de fecha 16 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

20. Además, se precisa que el INGEMMET recién tomó conocimiento de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM-DGM, mediante Oficio Nº 1297-2021/MINEM-DGM, de fecha 04 de agosto de 2021.

21. En virtud de ello, de un lado se tiene que la devolución del monto abonado por la Penalidad del año 2019 correspondiente a la concesión minera "MARIA PORFIRIA III" se sustentó en lo informado por la DGM, mediante Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM-DGM y, de otro lado, se tiene que dicha resolución directoral fue declarada nula de oficio por el Consejo de Minería, a través de la Resolución Nº 092-2020-MINEM/CM, de fecha 07 de febrero de 2020; situación que no fue conocida por la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET ni la Dirección de Derecho de Vigencia al momento de expedir el documento de crédito correspondiente a la devolución antes mencionada.

22. En consecuencia, se observa la presencia de un posible vicio de nulidad de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, la cual dio lugar al auto directoral de fecha 16 de octubre de 2020, sustentado en el Informe Nº 404-2020-INGEMMET/DDV/L, así como al Certificado de Devolución Nº 11121.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la nulidad de oficio solicitada por el Presidente Ejecutivo del INGEMMET contra la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, respecto al pago por la Penalidad del año 2019 del derecho minero "MARIA PORFIRIA III".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

23. El numeral 77.1 del artículo 77 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2018-EM, que señala que a partir de la publicación y actualización de los listados a que se refiere el artículo 76 del mencionado reglamento, los titulares o cesionarios de derechos mineros pueden, en cualquier momento, solicitar a la Dirección de Derecho de Vigencia la modificación del Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad.

24. El artículo 78 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 010-2002-EM, que señala que la Dirección General de Minería dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la acreditación de la producción o inversión mínima, remitirá al Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero-INACC (ahora del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET), el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima y la resolución directoral que lo aprueba.

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

25. El artículo 24 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 077-2009-EM, que establece que procede la devolución de la Penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78 del citado reglamento.

26. El numeral 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

27. Los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señalan que: 1.- En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales; 2.- La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

28. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, que señala que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

29. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

30. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM/DGM, de fecha 12 de setiembre de 2019, la DGM excluyó a la concesión minera “MARIA PORFIRIA III” del listado de concesiones mineras cuyos titulares no cumplieron con acreditar la producción o inversión mínima por el año 2018, aprobado por Resolución Directoral Nº 0157-2019-MINEM-DGM, de fecha 26 de agosto de 2019.

31. Al haberse determinado que Compañía Minera Ares S.A.C., titular de la concesión minera “MARIA PORFIRIA III”, no se encontraba obligada a la producción e inversión mínima del año 2018, se advirtió que ésta no adeudaba la Penalidad del año 2019.

32. Estando a lo señalado, la Presidenta Ejecutiva del INGEMMET, mediante resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, sustentada en el Informe Nº 332-

2020-INGEMMET/DDV/L, modificó el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, disponiendo que la concesión minera "MARIA PORFIRIA III" no registre deuda por la Penalidad del año 2019. Asimismo, señaló que el acto administrativo expedido por la DGM daba lugar a que el INGEMMET proceda a la devolución de dicho concepto, bajo la modalidad del Certificado de Devolución respectivo.

33. En ese sentido, el Director de Derecho de Vigencia, a través del auto de fecha 16 de octubre de 2020, basado en el Informe Nº 404-2020-INGEMMET/DDV/L, dispuso tramitar dicho documento de crédito; emitiéndose, por tanto, el Certificado de Devolución Nº 11121, con vigencia del 13 de noviembre de 2020 al 13 de noviembre de 2021, por el importe de US$ 23,426.49 (veintitrés mil cuatrocientos veintiséis y 49/100 dólares americanos).

34. Posteriormente, la DGM puso en conocimiento del INGEMMET que Compañía Minera Ares S.A.C. formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM/DGM, siendo declarada nula de oficio por el Consejo de Minería, según Oficio Nº 1297-2021/MINEM-DGM, de fecha 04 de agosto de 2021, que obra a fojas 351.

35. Consta en autos la Resolución Nº 092-2020-MINEM/CM, de fecha 07 de febrero de 2020, por la cual el Consejo de Minería resolvió, entre otros, declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 0164-2019-MINEM-DGM, de fecha 12 de setiembre de 2019, de la DGM.

36. De lo expuesto, se advierte que la Presidencia Ejecutiva del INGEMMET, basada en lo ordenado por la DGM, mediante Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM-DGM, emitió la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, por la cual dispuso, entre otros, modificar el Registro de Pagos del Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, no registrando al derecho minero "MARIA PORFIRIA III" con deuda por la Penalidad del año 2019, y motivó la devolución del monto abonado por dicho concepto a través del Certificado de Devolución Nº 11121. Dicha resolución se dictó pese a que con anterioridad el Consejo de Minería declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 0164-2019-MINEM-DGM, conforme se advierte de la Resolución Nº 092-2020-MINEM/CM, de fecha 07 de febrero de 2020.

37. En consecuencia, al haberse emitido la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, sin tomarse en consideración lo señalado en el punto anterior, se tiene que la citada resolución se encuentra viciada de nulidad a tenor de lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

VI. CONCLUSIÓN

En consecuencia, el Consejo de Minería, en aplicación del numeral 2) del artículo 148 y el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

RESOLUCIÓN N° 443-2022-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2020, de la Presidenta Ejecutiva del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA

ABOG. MARILÚ M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL

ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)